



Liberty Auto

ANEXO DE COBERTURA

Asistencia Vial para Vehículos Particulares y Carga-Plus

Anexo N° _____

Este Anexo forma parte integrante de la **Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículo** N° _____, a nombre de _____ emitida a favor de _____ válido solamente si aparece indicado en el Cuadro Póliza Recibo, con vigencia: Desde: / / Hasta: / /

CLÁUSULA 1: OBJETO

El Asegurador se compromete a prestar a su costo, por sus propios medios y por la exclusiva cuenta de éste, a las personas denominadas a los efectos del presente Anexo indistintamente el Asegurado o los Asegurados, el servicio de Asistencia en Viajes, dentro del perímetro de la República Bolivariana de Venezuela, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo, y hasta por las sumas aseguradas máximas indicadas más adelante.

A su vez, el Tomador se compromete a pagar la Prima correspondiente contra la entrega del presente Anexo o del Cuadro Póliza Recibo.

Las prestaciones derivadas de este Anexo tendrán carácter complementario de las que puedan corresponder al Asegurado por otros Seguros que tenga contratados con El Asegurador.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo se entiende por:

ACCIDENTE: hecho fortuito, violento, súbito y ajeno a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado en el cual el vehículo asegurado sufre daños visibles como consecuencia de un choque, colisión o volcamiento, que no le permita continuar en circulación.



Seguros Caracas
de Liberty Mutual.

RIF. J-00038923-3

ACCIDENTE CORPORAL: hecho fortuito que origina en el Asegurado una lesión corporal, derivado de una causa violenta, súbita, externa y visible, ajena a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que le produzca una incapacidad o la muerte, en cuyo caso deberá estar certificada por un médico. En el caso de los acompañantes se limita a accidentes sufridos por el Asegurado mientras se encuentren dentro del vehículo asegurado.

ASALTO O ATRACO: acto de apoderarse ilegítimamente del vehículo asegurado, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por la presente Póliza.

ASEGURADO TITULAR: Persona Natural plenamente identificada en el Cuadro Póliza Recibo como Titular que en si misma está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en este Anexo, mientras realice un viaje, a partir de los veinticinco kilómetros (25 km) desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Póliza Recibo, o desde los cinco kilómetros (5 km) si reside en la Isla de Margarita. Tiene derecho a recibir la prestación en dinero y ejerce los derechos de los familiares asegurados ante El Asegurador.

CENTRAL DE ASISTENCIA: oficina de El Asegurador donde se reciben las llamadas para solicitar las prestaciones que se garantizan mediante este Anexo.

CONDUCTOR HABITUAL Y DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Persona Natural plenamente identificada en el Cuadro Póliza Recibo, en el listado o en el certificado individual emitido por El Asegurador en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una Persona Jurídica, que en su interés económico está expuesta a los riesgos indicados en el Anexo, mientras conduce el vehículo asegurado o se encuentre como acompañante de la misma, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en el perímetro indicado seguidamente.

HURTO: acto de apoderarse ilegítimamente del vehículo asegurado, sin intimidación al Asegurado, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

PERÍMETRO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: comprendido entre los paralelos 13^o y 7^o, a través de toda la red de tránsito automotor, incluyendo los ejes de las vías principales que conducen a las ciudades de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Uairén, identificadas con los números CP-12 y CP-10, respectivamente, a partir de cero kilómetros (0 km), desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Póliza Recibo.

PESO MÁXIMO DEL VEHÍCULO: peso del vehículo asegurado comprendido por el chasis, motor, carrocería y fluidos como: agua, combustible y aceites.

ROBO: acto de apoderarse ilegítimamente del vehículo asegurado, utilizando algún medio violento para entrar o salir del sitio donde se encuentre el vehículo asegurado, siempre que queden huellas visibles de tal hecho.

TOMADOR: Persona Natural o Jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los Riesgos a El Asegurador y se obliga al pago de la Prima.

VEHÍCULO ASEGURADO: vehículo de transporte terrestre plenamente identificado en el Cuadro Póliza Recibo, en el listado o en el certificado individual emitido por el Asegurado en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una Persona Jurídica que en su interés económico está expuesto a los Riesgos cubiertos indicados en este Anexo, según el uso de vehículo:

- **Particulares:**

- 1.1. Tenga un peso máximo autorizado menor a 3.500 Kg.
- 1.2. Se encuentre clasificado como automóvil en el certificado de registro del vehículo.
- 1.3. Tenga un máximo de veinte (20) años de antigüedad.

- **Carga:**

- 2.1. Tenga un peso máximo autorizado menor a 6.000 Kg.
- 2.2. Se encuentre clasificado como automóvil en el certificado de registro del vehículo.
- 2.3. Tenga un máximo de veinte (20) años de antigüedad.

CLÁUSULA 3: PRESTACIONES

Las prestaciones ofrecidas en este Anexo se garantizan siempre que el evento que las origina ocurra durante la vigencia del mismo y de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se indican:

1. En caso de accidente corporal del Asegurado:

- 1.1. **Traslado del Asegurado Titular:** en caso de un accidente corporal del Asegurado estando dentro del vehículo asegurado, dentro del perímetro de la República Bolivariana de Venezuela, que no le permita continuar el viaje, siempre que sea certificado por un profesional médico competente, El Asegurador le garantizará el traslado hasta un centro médico o institución hospitalaria, o hasta su residencia habitual.

Este servicio tendrá una cobertura máxima de ochenta (80) unidades tributarias (UT) en traslados urbanos y de doscientas (200) unidades tributarias (UT) en traslados no urbanos.

2. En caso de accidente o avería del vehículo asegurado:

- 2.1. **Auxilio vial in situ por avería simple de mecánica, falla eléctrica o cambio de neumático:** en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de cambio de neumático, y su reparación pueda ser realizada en el sitio donde se produjo la inmovilización, en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, una vez que haya sido evaluado por El

Asegurador, este procurará su reparación y cubrirá el importe correspondiente a la mano de obra especializada utilizada.

Esta prestación no incluye el suministro de piezas ni elementos de recambio. Para el vehículo asegurado que mantenga la garantía del fabricante, la reparación en sitio se limitará al cambio de neumático.

- 2.2. Remolque del vehículo asegurado: en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por accidente y/o avería, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo la inmovilización, El Asegurador se hará cargo de su remolque, hasta el taller o concesionario más cercano que elija el Asegurado, hasta el lugar de procedencia, cuando realiza un viaje, o hasta su residencia habitual. En este caso, El Asegurador podrá dar prioridad al sitio más cercano al lugar de la inmovilización.**

En caso de que el traslado no se haya realizado a un taller o concesionario, El Asegurador garantiza remolcar una (1) vez más el vehículo asegurado desde el lugar al que fue llevado al momento inicial de prestar el servicio, a un taller o concesionario en la misma ciudad. Asimismo, en caso de que en el taller o concesionario elegido por el Asegurado no pudiera realizarse la reparación, El Asegurador garantizará el traslado del vehículo asegurado a otro taller o concesionario en la misma ciudad. En caso de que la reparación no se hubiere realizado por indisponibilidad del taller al momento del traslado, El Asegurador garantizará un (1) traslado adicional al mismo taller escogido por el Asegurado, en la oportunidad que sea requerida.

Cuando el accidente y/o avería hubiese ocurrido durante un día no hábil, el remolque del vehículo asegurado se realizará al lugar de residencia del Asegurado, o al sitio más cercano al lugar de la inmovilización que indique El Asegurador, y al día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho, el vehículo asegurado será remolcado hasta el taller o concesionario que elija el Asegurado.

El Asegurador procurará el traslado del vehículo asegurado, con la unidad de remolque adecuada, de acuerdo a las características y especificaciones del mismo; para el traslado de los vehículos de carga deberán encontrarse sin carga alguna. En caso de que el asegurado solicite una unidad de remolque distinta a la dispuesta por El Asegurador, este deberá cubrir cualquier diferencia o costo adicional que pudiera generar el servicio.

Queda entendido que El Asegurador es responsable únicamente por el traslado del vehículo asegurado y no por las reparaciones mal efectuadas que realice el taller o concesionario escogido por el Asegurado.

En caso de que haya intervención de las autoridades competentes, el remolque del vehículo asegurado se efectuará una vez que el mismo se encuentre liberado.

2.3. Rescate del vehículo asegurado: en caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida de la calzada de la vía, El Asegurador se hará cargo del rescate en función del uso del vehículo:

- **Particular:** un monto máximo de veinte (20) unidades tributarias (UT).
- **Carga:** un monto máximo de cuarenta (40) unidades tributarias (UT).

En caso de que el rescate origine un gasto en exceso de este monto, el Asegurado deberá asumir la diferencia del monto.

El Asegurador realizará el rescate de la forma más idónea, de acuerdo con las características y especificaciones del vehículo asegurado, teniendo la potestad de prestar el servicio a través del proveedor más adecuado.

En caso de que haya intervención de las autoridades competentes, el rescate del vehículo asegurado se efectuará una vez que el mismo se encuentre liberado.

2.4. Pernocta o traslado del Asegurado en caso de avería, accidente, robo, asalto o atraco del vehículo asegurado: en caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una localidad distinta al domicilio establecido en el Cuadro Póliza Recibo, y quede inmovilizado por avería, accidente, robo, asalto o atraco, deberá notificarlo a El Asegurador a través de la Central de Asistencia, dentro de las doce (12) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, y en los casos de robo, hurto o atraco realizar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes. El Asegurador, una vez analizado el caso, autorizará el pago de los siguientes gastos:

- a. La pernocta en un hotel a razón de ocho (8) unidades tributarias (UT) diarias, por un período máximo de dos (2) noches y por Asegurado, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo superior a doce (12) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.
- b. El traslado del Asegurado hasta la residencia habitual especificada en el Cuadro Póliza Recibo en el medio de transporte más idóneo, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo de reparación igual o superior a cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.

Si el Asegurado opta por continuar el viaje, El Asegurador garantizará los gastos de traslado hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere el del retorno a su residencia habitual especificada en el Cuadro Póliza Recibo.

Si el Asegurado estuviere viajando en el vehículo asegurado, con un número de personas u ocupantes, mínimo tres (3) hasta un máximo de cinco (5), El

Asegurador podrá otorgar cobertura por los gastos de alquiler de un vehículo, por un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de veinticuatro (24) unidades tributarias (UT), siempre y cuando en el lugar donde se encuentre inmovilizado el vehículo asegurado exista la posibilidad de alquilar un vehículo. A los fines de esta cobertura, el Asegurado deberá notificar a El Asegurador a través de la Central de Asistencia, sobre la ocurrencia del hecho, y este último autorizará previamente la solicitud.

En caso de que El Asegurador no pueda suministrar los servicios mencionados en este numeral 2.4, considerará el reembolso de gastos razonables, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA 7: REEMBOLSO DE GASTOS.

2.5. Transporte, depósito y custodia del vehículo asegurado, cuando sea reparado o recuperado: en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por avería o sea robado, o el Asegurado sufra un asalto o atraco y pierda el vehículo, una vez que sea recuperado dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de ocurrencia del incidente, siempre y cuando precise un tiempo de reparación superior a setenta y dos (72) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido, El Asegurador garantiza el pago de los siguientes gastos:

- a. El traslado del Asegurado o de una persona autorizada por este, hasta el lugar donde el vehículo asegurado haya sido reparado o recuperado, siempre y cuando, el vehículo asegurado esté en condiciones de circular, en caso contrario El Asegurador efectuará el traslado del vehículo asegurado previa autorización del Asegurado.**
- b. El depósito y custodia del vehículo asegurado reparado o recuperado, hasta por un monto máximo de ocho (8) unidades tributarias (UT).**

3. Servicios complementarios en caso de accidente del vehículo asegurado:

3.1. Resguardo temporal: en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por accidente y no haya posibilidad de resguardarlo en la residencia o en el lugar de estacionamiento habitual del Asegurado, El Asegurador procurará su resguardo en un refugio que cumpla con las condiciones de seguridad necesarias para mantener la integridad del vehículo. La estadía máxima garantizada en estos refugios será de cuarenta y ocho (48) horas continuas después de la notificación del accidente.

3.2. Notificación a las autoridades de Tránsito y Transporte Terrestre: en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por accidente cubierto por este Anexo, de ser necesaria la intervención de las autoridades competentes, El Asegurador realizará las llamadas necesarias para agilizar la presencia de las autoridades de tránsito y transporte terrestre en el lugar de los hechos.

3.3. Servicio de taxi: en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por accidente o avería cubierto por este Anexo, El Asegurador contratará un vehículo para trasladar al Asegurado hasta su residencia habitual o hasta el

lugar de trabajo, siempre y cuando el Asegurado haya solicitado el servicio de asistencia establecido en el presente Anexo.

4. Servicios complementarios en caso de asistencia al Asegurado:

- 4.1. Servicio de guía vial: El Asegurador pondrá a disposición un canal de información relacionado a rutas, vías alternas o direcciones al cual el Asegurado podrá acceder de manera telefónica las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.**
- 4.2. Servicio de información de tránsito: El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un canal de información relacionado sobre el estado del tránsito en las arterias viales en las principales ciudades del país, de manera telefónica las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.**
- 4.3. Servicio de conexión con autoridades: en caso de que el Asegurado requiera comunicarse con una autoridad competente (policía, tránsito o bomberos), El Asegurador le brindará dicho servicio en el momento que lo requiera.**
- 4.4. Servicio de localización de talleres: en caso de que el Asegurado requiera la reparación del vehículo asegurado, El Asegurador pondrá a su disposición un listado de talleres especializados en la avería que reporte el Asegurado.**
- 4.5. Servicio de información para trámites ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT): en caso de que el Asegurado requiera información sobre los pasos a seguir para realizar trámites ante el organismo competente en tránsito terrestre (compra-venta, registro de vehículos, cambios de placas y trasposos) El Asegurador pondrá a su disposición la información necesaria para realizar dichos trámites.**
- 4.6. Servicio de concierge: en caso de que el Asegurado requiera información de itinerarios de viajes de negocios o de placer, soporte de eventos especiales, lugares de entretenimiento y atracciones turísticas, El Asegurador suministrará información actualizada y oportuna sobre nombre de locales, ubicación y teléfonos de contacto.**

CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES

El presente Anexo no cubre los gastos derivados y/o como consecuencia de:

- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar, usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**

- b. Participación del Asegurado en actos delictivos, riñas o por sus acciones negligentes o imprudencia temeraria.**
- c. Acciones del Asegurado en estado de enfermedad o enajenación mental o bajo desequilibrio psíquico o tratamiento psiquiátrico.**
- d. Inundación, terremoto, desprendimiento o corrimiento de tierra, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpo sideral o aerolito y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.**
- e. Energía nuclear o contaminación radioactiva.**
- f. Participación del conductor del vehículo asegurado en apuesta y/o desafío.**
- g. Uso de carburante, esencia mineral y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas en el vehículo asegurado.**
- h. Negligencia en el mantenimiento o utilización del vehículo asegurado, en cuanto a la falta de combustible, pérdida, extravío o las llaves dejadas dentro del vehículo.**
- i. Avería en el vehículo asegurado, como consecuencia de haber hecho alguna reforma no legalizada ante el organismo correspondiente.**
- j. Suicidio, lesión y/o secuela que cause su tentativa.**
- k. El vehículo asegurado este retenido por parte de las autoridades competentes.**
- l. Asistencia prestada por organismos públicos de socorro y/o rescate que se encarguen de prestar la asistencia primaria necesaria en el lugar de ocurrencia del Siniestro, ni se hará cargo de estos servicios prestados por particulares o empresas privadas.**
- m. Infracciones o sanciones impuestas por las autoridades de Tránsito y Transporte Terrestre.**
- n. Asistencia al Asegurado por su participación en prácticas, entrenamientos o competencias de automovilismo o motociclismo.**
- o. Asistencia a los heridos transportados en una ambulancia. Asistencia al fallecido transportado en un vehículo funerario.**
- p. Asistencia a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "auto-stop".**
- q. La asistencia correspondiente antes de la entrada en vigor de este Anexo.**

CLÁUSULA 5: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador estará exento de responsabilidad cuando:

- a. El Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas no prescritas médicamente o heroicas, para el momento del Siniestro, debidamente comprobada por las autoridades competentes.**
- b. El vehículo asegurado participe en carreras, acrobacias y pruebas de velocidad o algún otro evento organizado públicamente.**
- c. El Asegurado carezca de la documentación o requisitos, incluyendo la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos, legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país.**
- d. El Asegurado, hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudiera transportar o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del Siniestro.**
- e. Se deslice la carga, o mientras el vehículo asegurado se encuentre abordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.**
- f. Sin consentimiento de El Asegurador y sin antes haberse hecho el ajuste de los daños del vehículo asegurado, se le efectúe algún cambio o modificación que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del Siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se haga o resulte indispensable en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- g. El vehículo asegurado fuere reparado sin que El Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.**
- h. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas, o si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios de esta Póliza.**
- i. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o si la inmovilización ha sido ocasionada por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.**
- j. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no emplearen los medios a su alcance para aminorar las consecuencias de la inmovilización, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a El Asegurador.**

- k. Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 7: REEMBOLSO DE GASTOS, de este Anexo, salvo demostración que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Asegurado.**

CLÁUSULA 6: SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Cuando se produzca algún hecho objeto de las prestaciones garantizadas por este Anexo, el Asegurado deberá solicitar por teléfono la asistencia correspondiente a la Central de Asistencia, indicando los datos de identidad siguientes: el nombre del Asegurado, su cédula de identidad, la placa del vehículo asegurado, número de la Póliza, el lugar donde se encuentra, el tipo de servicio que precisa, causa que motivó la asistencia, el lugar donde ocurrió y cualquier información adicional que se considere necesaria, creándose un expediente con esta información.

CLÁUSULA 7: REEMBOLSO DE GASTOS

El Asegurado podrá escoger libremente el proveedor de insumos o servicios para satisfacer sus necesidades cubiertas por el presente Anexo. Como consecuencia de lo anterior, todos aquellos servicios prestados por proveedores de servicios distintos a aquellos utilizados por El Asegurador para la prestación de servicios idénticos o similares, serán pagados contra reembolso a los Asegurados tomando en consideración para ello, los precios pagados a los proveedores de El Asegurador en la atención de servicios idénticos o similares a los contratados libremente por el Asegurado con empresas de su confianza. En tal sentido, El Asegurador procederá al análisis de los gastos incurridos y de ser pertinente hará el reembolso, debiendo el Asegurado y/o Tomador, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso por escrito a El Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del hecho.
3. Proporcionar a El Asegurador dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso, los documentos que se indican a continuación (en original o copia según se especifique):
 - 3.1. Carta explicativa original, donde se debe describir brevemente cómo ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con la Central de Asistencia, de ser este el caso.
 - 3.2. Factura en original del servicio contratado particularmente, con indicación del número de Registro de Información Fiscal (RIF) y que cumpla con todas las formalidades establecidas por la administración tributaria.
 - 3.3. Copia de la cédula de identidad del Asegurado y número de teléfono de contacto.

- 3.4. Si los gastos a reembolsar además del servicio de remolque incluyen conceptos como: taxi y hotel, previstos en la CLÁUSULA 3: PRESTACIONES, así como cualquier otro servicio aquí establecido, el Asegurado debe consignar la factura original de estos gastos, y adicionalmente copia de la factura de los gastos incurridos por la reparación del vehículo asegurado.
- 3.5. Copia fotostática de la boleta de liberación de vehículo emitida por el organismo competente en tránsito terrestre, así como las respectivas actuaciones de tránsito (por la asistencia desde el módulo vial hasta el domicilio o taller).
- 3.6. Copia del Acta de defunción del Asegurado fallecido (en caso de que aplique).
- 3.7. Copia de la denuncia por robo, hurto o atraco, ante las autoridades competentes (en caso de que aplique).

En cualquier momento, El Asegurador tiene el derecho de solicitar a las autoridades respectivas, a las clínicas, hospitales y a cualquier otra institución hospitalaria en la cual se hubiere prestado asistencia o atención médica al Asegurado, así como a los profesionales de la medicina que hubieren prestado la asistencia requerida, cualquier información adicional que estime necesaria para la evaluación del reclamo.

El Asegurador podrá solicitar documentos adicionales a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, la solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos. Sin embargo, si del análisis de los documentos consignados se derivare, razonablemente, la necesidad de exigir documentación complementaria, El Asegurador podrá solicitarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos adicionales. En estos casos, se establece un plazo de treinta (30) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por El Asegurador, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.

CLÁUSULA 8: NOTIFICACIÓN DE DAÑO

En caso de que el vehículo asegurado sufiere algún daño en virtud de los servicios establecidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 3.1 de CLÁUSULA 3: PRESTACIONES, del presente Anexo, el Asegurado o el Tomador deberá notificar a El Asegurador sobre el daño causado, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que efectivamente se prestó el servicio. La omisión de esta disposición, exonerará a El Asegurador del pago de los gastos que dichos daños pudieran generar, a menos de que el incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable al Asegurado, debidamente comprobada.

CLÁUSULA 9: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA BÁSICA

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

Por El Asegurador

Por El Tomador

SEGUROS CARACAS *de* LIBERTY MUTUAL C. A. RIF: J-00038923-3.

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas bajo el No. 13. Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N° SAA-1-1-18856-2014 de fecha 07 de abril de 2015.